

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1201

8 de mayo de 2023

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Coautor el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 153-2002, conocida como “Ley para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-Culebra”, con el fin de extender el alcance de programas de incentivos especiales para estimular la actividad económica en Vieques y Culebra e incorporar nuevos beneficios que fomenten la actividad comercial en esta zona, atemperando los estímulos económicos a la realidad fiscal del País; enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 153-2002 estableció un amplio marco jurídico para propulsar el desarrollo económico de Vieques y Culebra. No obstante, tras 21 años de su aprobación, la población de Vieques que actualmente asciende a 8,249, según el censo realizado en el 2020, es 10% menor a la población registrada en el censo 2010 y la tasa de pobreza asciende a 53.2% de la población. En el caso de Culebra, sus indicadores poblacionales demuestran alguna estabilidad y su tasa de pobreza de 23% es de las menores en todo Puerto Rico, pero existen oportunidades para hacer aún más y que este municipio pueda alcanzar su máximo potencial de desarrollo.

Es importante para analizar el desarrollo económico de Vieques y Culebra considerar el ejemplo de otras islas pequeñas que se encuentran bajo la jurisdicción de los Estados Unidos. En el caso de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, a escasas 12 millas de Culebra, el Gobierno de los Estados Unidos permite a cada residente de los Estados Unidos a adquirir hasta \$1,600 dólares libres de impuestos en artículos adquiridos en las Islas Vírgenes. Esta exención ha permitido el desarrollo de una amplia industria de venta de productos al detal de productos de joyería, electrónicos, perfumes y otros artículos dirigidos a la venta a turistas. En el caso de Guam, se ha desarrollado una robusta industria de venta de productos al detal, particularmente de lujo, dirigida a turistas asiáticos que visitan ese territorio estadounidense.

En el caso de Vieques y Culebra, cualquier solución de desarrollo económico tiene que coexistir con la cultura de estos municipios. Esta Asamblea Legislativa ha identificado medidas que permitan aumentar el trasbordo de productos y el comercio entre Vieques, Culebra y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Esto incluye, como medidas antiinflacionarias, permitir que los viequenses y los culebrenses puedan adquirir materiales de construcción y otros artículos de primera necesidad libre de impuestos.

A su vez, este proyecto permite que lo recaudado mediante el impuesto hotelero (*room tax*) sea distribuido directamente a los municipios de Vieques y Culebra, lo cual añadirá recursos a estos municipios para que puedan continuar haciendo mejoras a las comunidades y al ornato de ambos municipios. Por último, el incentivo dirigido hacia el desarrollo de nuevos negocios, ayudará a estimular la economía contrarrestando los altos costos operacionales que conlleva el establecimiento de negocios en Vieques y Culebra.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 153-2002, según enmendada,
2 conocida como la “Ley Para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-
3 Culebra”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3. – Zona Especial de Desarrollo Económico

5 Durante un período de tiempo no mayor de ciento ochenta días contados a partir
6 de la fecha de aprobación de esta Ley, **[la Junta de Planificación de Puerto Rico,**
7 **delimitará la totalidad del territorio comprendido en la Isla Municipio de Culebra y**
8 **el territorio bajo el dominio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la Isla**
9 **Municipio de Vieques, como una Zona Especial de Desarrollo Económico. El**
10 **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en coordinación con la Junta de**
11 **Planificación de Puerto Rico y con representación de ambos municipios, establecerá**
12 **un plan de desarrollo económico con reglamentaciones y aplicaciones especiales de**
13 **reglamentos que rijan los usos de terrenos, edificios y otros establecimientos**
14 **comerciales, así como el programa de comunidades especiales, la reforma de salud, la**
15 **reforma educativa y todo aquello relacionado a la infraestructura, y turismo, entre**
16 **otras. La Zona Especial de Desarrollo Económico se considerará creada cuando estén**
17 **adoptados los planes de desarrollo y la reglamentación necesaria acorde con los**
18 **nuevos usos y proyectos que ha de realizarse, según se define en esta Ley.]** *el*
19 *Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en colaboración con los*
20 *Municipios de Vieques y Culebra, modificarán el Plan de Ordenación Territorial, de manera que*
21 *sea cónsono con la política pública aquí establecida.*

1 Los beneficios contributivos concedidos en los Artículos 5, 6, y 7 de esta Ley
2 entrarán en vigor a partir de la aprobación de esta Ley. El Departamento de Desarrollo
3 Económico y Comercio certificará a las empresas a ser elegibles para los beneficios
4 contributivos dispuestos en esta Ley [**siempre y cuando estén sujetos a los**
5 **reglamentos de planificación vigentes para la Zona Especial de Desarrollo**
6 **Económico].”**

7 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 153-2002, según enmendada,
8 conocida como la “Ley Para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-
9 Culebra”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 4. - Grupo Consultivo

11 El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en
12 coordinación [**con el(la) Comisionado(a) de Asuntos de Vieques y Culebra**] *con el(la)*
13 *asesor(a) en Asuntos Municipales de la Oficina del Gobernador(a)*, el Presidente de la Junta
14 de Planificación y el [**Comisionado de la Oficina del Comisionado de Asuntos**
15 **Municipales**] *Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de*
16 *Puerto Rico* organizará un Grupo Consultivo especial que estudiará las condiciones
17 económicas de ambas Islas-Municipios y realizará un inventario *actualizado* de recursos
18 y activos físicos y humanos que tengan potencial de desarrollo económico. Este grupo
19 consultivo debe incluir representación de la ciudadanía de ambos municipios y tendrá
20 la responsabilidad de generar recomendaciones para que el Departamento de
21 Desarrollo Económico y Comercio establezca un plan de desarrollo económico

1 **[integrado]** actualizado para la Zona dentro de los ciento ochenta (180) días que sigan a la
2 aprobación de esta ley.

3 Este grupo también recomendará la Política Pública que deberá adoptar el
4 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus dependencias con respecto al
5 desarrollo económico de dicha zona y determinará lo que constituye un proyecto
6 elegible.”

7 Sección 3.- Se renumera como Artículo 15 el actual Artículo 13 de la Ley 153-
8 2002, según enmendada, conocida como la “Ley Para Crear la Zona Especial de
9 Desarrollo Económico Vieques-Culebra”, y se añade un nuevo Artículo 13 que lee como
10 sigue:

11 “Artículo 13.- Zona Libre de Traslado en Culebra

12 (a) Se autoriza al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a preparar un
13 estudio de viabilidad para la utilización del almacén que pertenece a la Compañía de Fomento
14 Industrial de Puerto Rico localizado en el Municipio de Culebra como centro de almacenamiento
15 de productos para distribución a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Este almacén será
16 operado por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o un operador privado
17 designado por este, con el fin de estimular el intercambio comercial entre Culebra y las Islas
18 Vírgenes de los Estados Unidos. El estudio de viabilidad debe estar listo dentro de los noventa
19 (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley.

20 (b) Se autoriza a la Departamento de Transportación y Obras Públicas a preparar un
21 estudio de viabilidad para el establecimiento de una ruta de carga de transporte marítimo y de
22 pasajeros entre Culebra y St. Thomas, tomando en cuenta el traslado de carga liviana y pesada

1 *entre ambas jurisdicciones.*

2 *(c) Todos los productos que sean vendidos en la Zona Libre de Culebra estarán libre de*
3 *cualquier impuesto siempre y cuando estos se encuentren en trasbordo a su destino final.*

4 *(d) Se provee para que los residentes de Culebra tengan acceso a la zona libre de Culebra*
5 *y adquieran artículos de primera necesidad y materiales de construcción libres del pago de*
6 *cualquier impuesto o arbitrio impuesto por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*
7 *El Departamento de Hacienda establecerá mediante reglamento cuáles serán los productos*
8 *aplicables para esta exención."*

9 Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley 153-2002, según enmendada,
10 conocida como la "Ley Para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-
11 Culebra", que lee como sigue:

12 *Artículo 14.- Zona Libre de Vieques-*

13 *(a) Se autoriza al Departamento de Desarrollo Económico a que estudie la viabilidad de la*
14 *construcción en la zona de Mosquito del Municipio de Vieques de un edificio comercial*
15 *para la comercialización de productos al detal bajo el concepto "duty free" para la venta a*
16 *residentes de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y otros residentes que visiten a*
17 *Vieques. El estudio de viabilidad debe contemplar la venta de artículos que no sean de*
18 *primera necesidad.*

19 *(b) El estudio de viabilidad debe contemplar la disponibilidad de un espacio para la venta y*
20 *distribución de materiales de construcción y otros artículos que estén disponible para los*
21 *residentes de Vieques. El Departamento de Hacienda establecerá mediante reglamento*
22 *cuáles serán los productos aplicables para esta exención."*

1 Sección 5.- Se añaden los subincisos (v), (vi) y (vii) se renumera y enmienda el
2 actual subinciso (v) como subinciso (viii) del inciso B del Artículo 31 de la Ley 272-2003,
3 según enmendada, mejor conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por
4 Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que se lea
5 como sigue:

6 “Artículo 31. – Disposición de Fondos.

7 La Oficina de Turismo distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del
8 Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, luego de transferir al Fondo General del
9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico las cantidades que anteriormente se le transferían
10 a la Autoridad (según detallado en el Plan Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto
11 Rico vigente en ese momento, si alguno), de acuerdo con el siguiente orden de
12 prioridad:

13 (i) ...

14 (ii) ...

15 (iii)...

16 (iv)...

17 (v) cinco (5) por ciento del impuesto total recaudado por concepto del Impuesto sobre
18 *Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de*
19 *alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicados en Vieques*
20 *y Culebra pasarán a un fondo especial, administrado por los Municipios de Vieques y*
21 *Culebra.*

22 (vi) cinco (5) por ciento del impuesto total recaudado por concepto del Impuesto sobre

1 *Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de*
2 *alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en el*
3 *municipio de Vieques, pasarán a un fondo especial para proveer financiamiento para*
4 *proyectos de mejoramiento en dicho municipio y será administrado por el municipio*
5 *de Vieques.*

6 (vii) *cinco (5) por ciento del impuesto total recaudado por concepto del Impuesto sobre*
7 *Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de*
8 *alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en el*
9 *municipio de Culebra, pasarán a un fondo especial para proveer financiamiento para*
10 *proyectos de mejoramiento en dicho municipio y será administrado por el municipio*
11 *de Culebra.*

12 (viii) *el remanente que resulte después de las asignaciones y reservas*
13 *dispuestas en los incisos (i), (ii), (iii) [y], (iv), (v), (vi) y (vii) hasta un tope de*
14 *veinticinco millones (25,000,000) de dólares, se le asignarán a la Corporación.*
15 *Los fondos asignados a la Corporación serán utilizados por esta para la*
16 *promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria turística en*
17 *Puerto Rico. Si el remanente excediera los veinticinco millones (25,000,000) de*
18 *dólares, dicho exceso será utilizado por la Oficina de Turismo para el*
19 *desempeño de sus funciones dedicados a los asuntos especializado del sector*
20 *y sus gastos. La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo*
21 *Económico y Comercio le someterá mensualmente a la Autoridad y a la*
22 *Corporación un desglose de los recaudos por concepto del Impuesto. La*

1 Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
2 le someterá mensualmente a la Autoridad, a los municipios de Vieques y
3 Culebra y a la Corporación, un desglose de los recaudos por concepto del
4 impuesto.”

5 Sección 6. – Cláusula de Separabilidad

6 Si cualquier disposición de esta Ley o la aplicación de dicha disposición a
7 cualquier persona o bajo alguna circunstancia fuere declarada inconstitucional, el resto
8 de esta Ley y su aplicación no quedará afectada por dicha declaración de
9 inconstitucionalidad.

10 Sección 7. – Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.